

Comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, a los fondos mutuos y de inversión, nacionales y extranjeros y a los emisores de títulos representativos de índices de instrumentos financieros extranjeros

1 de julio 2009 al 30 de junio 2010

INDICE

I.	DEFINICIONES	3
II.	COMISIONES MÁXIMAS ESTABLECIDAS	4
III.	CLASIFICACIÓN DE FONDOS Y ETF	5
	III.1 Procedimiento de Clasificación	5
	III.2 Tratamiento para Fondos de Inversión Nacionales	6
IV.	PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS COMISIONES A PAGAR POR UN FONDO DE PENSIONES	7
V.	DETERMINACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES PAGADO EN EXCESO POR UN FONDO DE PENSIONES Y TRATAMIENTO CONTABLE	8
	V.1 Determinación de Comisión Pagada en Exceso	8
	V.2 Tratamiento Contable	10
VI.	INFORMACIÓN	10
VII.	FONDOS DE CESANTIA	11
ANEXOS		12
	Anexo N° 1: Metodología de Fijación de Comisiones Máximas	13
	Anexo N° 2: Informe sobre TER y Clasificación de Instrumentos Extranjeros	17

I. DEFINICIONES

1. **Administradoras o AFP:** Administradoras de Fondos de Pensiones.
2. **Fondos:** se utilizará el concepto fondo o fondos para referirse indistintamente a los fondos mutuos y fondos de inversión, nacionales y extranjeros, y a los títulos representativos de índices financieros o ETF, en los que invierten los Fondos de Pensiones.
3. **SP:** Superintendencia de Pensiones.
4. **SVS:** Superintendencia de Valores y Seguros.
5. **Prospecto o Reglamento interno:** documento que describe las características del fondo, tales como, políticas de inversión de los recursos y estructura de comisiones.
6. **Estados Financieros:** corresponden a los estados financieros, semestrales o anuales auditados, de un fondo extranjero o título representativo de índices financieros. En el caso de fondos mutuos o de inversión nacionales, corresponden a los estados financieros que dichos fondos deben presentar periódicamente a la SVS, conforme a la normativa vigente.
7. **Comisión máxima:** corresponde al porcentaje máximo de comisiones establecido en la presente norma que un Fondo de Pensiones, por la inversión que realice en un fondo mutuo o fondo de inversión, nacional o extranjero, o ETF.
8. **Activo neto:** corresponde a la diferencia entre los activos de un fondo y sus pasivos exigibles.
9. **Comisión o TER (Total Expense Ratio):** corresponde a la tasa de gasto total de comisiones cobrada por el fondo a los inversionistas. Se expresa como un porcentaje anualizado, igual al cociente, entre la suma total de gastos por concepto de administración de inversiones, gastos administrativos, distribución, custodia, gastos por inversión en cuotas de otros fondos y otros gastos, respecto de los activos netos del fondo. La referida tasa se expresará con dos decimales, debiendo aproximarse el segundo decimal al siguiente, cuando el tercer decimal sea igual o superior a cinco. Por su parte, si dicho decimal es inferior a cinco, se mantendrá el segundo decimal.

Cabe precisar que dentro de los gastos por inversión en cuotas de otros fondos, deberán considerarse aquellos que correspondan por la inversión en esos fondos subyacentes, tales como, remuneraciones y gastos de operación, entre otros.

10. **Comisión efectiva:** corresponde a la comisión, efectivamente pagada por la inversión de los Fondos de Pensiones en los instrumentos objeto de esta norma. Corresponde a la comisión señalada en el número 9 anterior, ajustada cuando corresponda por rebates o a la TER máxima negociada. Todos los valores deberán aproximarse al segundo decimal, conforme a lo señalado en el número 9 precedente.

Para estos efectos, se entenderá como **rebate o tasa de devolución de comisiones** el porcentaje de devolución de comisiones al Fondo de Pensiones, en términos anualizados, pactado entre la AFP y la sociedad administradora del fondo, mediante contrato, de conformidad a las normas impartidas al respecto por la SP. Por su parte, la **TER máxima negociada (TMN)** corresponde a la tasa de comisiones máxima que podrá ser cobrada al Fondo de Pensiones en términos anualizados, pactada según las condiciones antes señaladas. En este caso, la comisión efectiva será el menor valor entre la TMN y la TER del fondo de que se trate.

En el cálculo de la comisión efectiva deben excluirse las siguientes partidas: gastos por concepto de impuestos, tales como, Impuesto al Valor Agregado, contribuciones; costos de transacción, y cualquier otro gasto o comisión adicional cuyo pago esté condicionado al desempeño del fondo.

II. COMISIONES MÁXIMAS ESTABLECIDAS

Las comisiones máximas expresadas en porcentaje y en términos anualizados, que pueden ser pagadas a cada tipo de fondo, con recursos de los Fondos de Pensiones, considerando los aspectos definidos en la presente norma, son las siguientes:

1. Fondos mutuos extranjeros y nacionales

Tipo Activo	Zona Geográfica	Estilo/Tipo Empresa	Comisión Máxima
Accionario	Desarrollada, Emergente y Global	Índice	0.68%
	Desarrollada y Global	Otros	1.37%
	Emergente	Otros	1.67%
Bonos	Desarrollada	Índice	0.39%
		Alto Rendimiento	0.99%
		Otros	0.82%
	Emergente		1.16%
	Global		1.05%
Balanceado			1.26%
Liquidez			0.70%
Otros			2.44%

2. Títulos Representativos de Índices Financieros (ETF)

Tipo Activo	Zona Geográfica	Estilo/Tipo Empresa	Comisión Máxima
Accionario	Desarrollada y Global		0.75%
	Emergente		0.85%
Bonos	Desarrollada	Otros	0.28%
Otros			0.95%

3. Fondos de Inversión Nacionales y Extranjeros

Tipo de Fondo Inversión	Tipo Activo	Comisión Máxima
Mobiliarios	Accionario	1.92%
	Bonos	1.67%
	Otros	2.38%
Inmobiliarios		2.15%
Capital Privado		4.19%

Tratándose de fondos de inversión nacionales cuyo objeto de inversión consista en una combinación de los tipos de fondos contenidos en la tabla anterior y dicha combinación permita identificar claramente que el fondo corresponde a dos o tres categorías según la clasificación antes mencionada, la comisión máxima a pagar por los Fondos de Pensiones, será el promedio de las comisiones máximas respectivas.

Por último, cabe precisar que la metodología de cálculo aplicada para la obtención de comisiones máximas está contenida en el Anexo N° 1.

III. CLASIFICACIÓN DE FONDOS Y ETF

III.1 Procedimiento de Clasificación

A fin de clasificar un fondo en alguna de las categorías señaladas en el Capítulo anterior, la Administradora deberá considerar el objeto inversión del fondo Prospecto o Reglamento, teniendo en cuenta, los siguientes aspectos:

1. Clase de activos:
 - i. Accionarios: Aquellos que tienen como objeto principal invertir en acciones de empresas u otros títulos representativos de capital.
 - ii. De bonos: Aquellos cuyo objeto principal es invertir en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo.
 - iii. Balanceados: Aquellos cuyo objeto principal es conservar el capital, manteniendo en todo momento un portafolio de acciones y bonos.

- iv. De liquidez: Aquellos que tienen como objeto principal invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, en general con madurez residual inferior a 12 meses.
 - v. Otros: Aquellos distintos a los definidos anteriormente y cuyo objeto principal, política y/o lineamiento sea la inversión en una amplia gama de activos.
2. Zona geográfica:
- i. Desarrollada: Incluye aquellos fondos y títulos que tienen como objeto invertir mayoritariamente en países desarrollados de las regiones de Norteamérica, Europa y Asia Pacífico.
 - ii. Emergente: Incluye aquellos fondos y títulos cuyo objeto es invertir mayoritariamente en países de bajo y mediano desarrollo.
 - iii. Global: Comprende aquellos fondos y títulos que tienen como objeto invertir principalmente tanto en países de zonas desarrolladas como emergentes, y que no han sido clasificados en ninguna de las zonas anteriores.
3. Estilo de inversión o tipo de empresa:
- i. Índices: Fondos del tipo índices, esto es, aquéllos que tienen una estrategia de inversión pasiva consistente en replicar el desempeño de un determinado índice, públicamente conocido.
 - ii. Alto rendimiento: Fondos que tienen como objeto invertir mayoritariamente en instrumentos de deuda con clasificación de riesgo bajo grado de inversión.
 - iii. Otros: Fondos cuyos objetos de inversión no califican en las categorías anteriores.

III.2 Tratamiento para Fondos de Inversión Nacionales

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral III.1 anterior, para efectos de la presente norma se distinguirán entre los siguientes tipos de fondos de inversión nacionales: inmobiliarios, capital privado, mobiliarios y otros.

Al cierre del ejercicio de cada año, el Comité de Vigilancia del fondo deberá pronunciarse respecto del hecho que la sociedad administradora haya realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del fondo. Para estos efectos, dicho Comité deberá solicitar a la sociedad administradora, todos los antecedentes necesarios para verificar esa circunstancia, debiendo a lo menos constatar que la sociedad mantuvo una estructura de costos y organizacional destinada a la gestión de los recursos del fondo acorde al objeto de inversión del mismo, durante el año en comento.

En el caso que el Comité de Vigilancia detecte algún incumplimiento respecto del objeto social del fondo, o que la sociedad administradora no entregare oportunamente los antecedentes necesarios para que éste pueda emitir su opinión, deberá dejar constancia de ello, en el informe que contiene su pronunciamiento anual. El informe referido, deberá consignar el período en que se incurrió en ese incumplimiento, debiendo proceder en consecuencia a efectuar el recálculo de la comisión que en definitiva correspondía. Esta comisión será la menor comisión máxima establecida para fondos de inversión nacionales. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que se estimen sean aplicables a las sociedades que administran fondos de inversión.

El informe del Comité de Vigilancia deberá quedar a disposición de las AFPs y de la S.V.S., en las oficinas de la respectiva sociedad administradora y en caso que dicho informe se pronuncie desfavorablemente respecto de esta materia, deberá informar a la S.V.S. de tal circunstancia, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la fecha del informe.

En tanto el reglamento interno de un fondo no establezca su objeto en forma expresa, la sociedad que lo administre podrá remitir a la Superintendencia de Valores y Seguros una declaración mediante la cual informe del objetivo que se ha propuesto el fondo, debiendo modificar su Reglamento en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes más cercana e informar de tal circunstancia, en la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes de ser el caso.

IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS COMISIONES A PAGAR POR UN FONDO DE PENSIONES

Para los distintos tipos de fondos se considerará la siguiente información para la obtención de las comisiones efectivas:

1. Fondos mutuos y de inversión extranjeros y ETF

La comisión efectiva corresponderá a la TER obtenida del último estado financiero disponible, más cercano a la fecha de inicio de cada trimestre de un año calendario.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Administradora de Fondos de Pensiones determine que una TER no es representativa del costo efectivo de un determinado trimestre, podrá utilizar la comisión obtenida de un estado financiero más reciente al que se refiere el párrafo anterior.

Las comisiones antes establecidas deben ser ajustadas por rebates y contener el costo por la inversión en fondos subyacentes, en caso que corresponda.

2. Fondos mutuos y de inversión nacionales

La comisión pagada por un Fondo de Pensiones a un fondo mutuo o de inversión nacional, corresponderá a la comisión efectiva diaria determinada por el fondo, informada por la sociedad administradora a la SVS, que contenga el costo por la inversión en fondos subyacentes.

Para efectos de esta norma, en el cálculo de la comisión efectiva, los fondos de inversión nacionales podrán amortizar gastos ya efectuados y amortizar anticipadamente gastos futuros que dada su naturaleza, corresponda distribuir en más de un período.

Con todo, el plazo de amortización, como asimismo la proyección de gastos, no podrá exceder del plazo de duración del fondo. La regla anterior se aplicará, aún cuando los aportantes del fondo acuerden extender el plazo por el cual fue constituido.

Los antecedentes que respalden tal tratamiento, deberán quedar a disposición de las Administradoras y la SVS en las oficinas de las sociedades que administran fondos de inversión.

Por último, si en el último trimestre de vigencia del fondo, los gastos reales del fondo no corresponden a los gastos proyectados y amortizados, la diferencia entre ambos se deberá adicionar a la Comisión efectiva de este período.

V. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES PAGADO EN EXCESO POR UN FONDO DE PENSIONES Y TRATAMIENTO CONTABLE

V.1 Determinación de Comisión Pagada en Exceso

1. Las Administradoras deberán determinar periódicamente el monto de comisiones pagados en exceso por un determinado Tipo de Fondo de Pensiones, respecto de aquellas comisiones máximas establecidas en el Capítulo II de la presente norma. La periodicidad de cálculo, dependerá de la disponibilidad de información para obtener las comisiones efectivas.

Para el período de vigencia de la presente norma se ha determinado la siguiente frecuencia:

- i. Diaria para fondos mutuos y de inversión extranjeros y ETF
- ii. Mensual para fondos mutuos nacionales
- iii. Trimestral para fondos de inversión nacionales

2. Para obtener el monto de comisiones pagado en exceso en un período determinado, se aplicarán las siguientes fórmulas:

$$\Delta COM_{i,t} = \left(\frac{CE_i - CMax_i}{365} \right) \times I_{i,t}$$

Si: $(CE_i - CMax_i) < 0 \Rightarrow (CR_i - CMax_i) = 0$

$$COM.TOTAL_t = \sum_{t=1}^m \sum_{i=1}^n \Delta COM_{i,t}$$

Donde:

- $\Delta COM_{i,t}$: Monto de comisiones pagado en exceso por un Fondo de Pensiones, por la inversión en el fondo i en el día t.
- CE_i : Comisión efectiva anualizada del fondo i, definida en el Capítulo IV, expresada en términos porcentuales y aproximados al segundo decimal.
- $CMax_i$: Comisión máxima anualizada que podrá pagar un Fondo de Pensiones por la inversión en el fondo i, en conformidad a lo establecido en el Capítulo II, expresada en términos porcentuales.
- $I_{i,t}$: Inversión en pesos en el fondo i, correspondiente al día t, considerando para ello los precios entregados por la SP.
- t : Corresponde al día de la medición.
- $COM.TOTAL_t$: Corresponde al monto total por concepto de comisiones en exceso devengado en el día t, que las Administradoras deben pagar a un determinado Tipo de Fondo de Pensiones, en un determinado período.
- m : Corresponde a los días del período aplicable según lo señalado en el número 1 anterior (diario, número de días del mes, número de días del trimestre, según corresponda).

n Número de fondos en los que ha invertido un determinado Tipo de Fondo de Pensiones, en que exista comisiones pagadas en exceso.

V.2 Tratamiento Contable

1. Las Administradoras deberán contabilizar el total de los montos correspondientes a devolución de comisiones al Fondo de Pensiones (COM.TOTAL), cargando dicho monto la cuenta de activo del respectivo Fondo de Pensiones “Valores por Depositar”, subcuenta “Valores por Depositar Nacionales”, y abonando la cuenta de patrimonio “Rentabilidad no distribuida”, por igual monto.
2. La contabilización de los montos de devolución de comisiones se efectuará con la misma periodicidad señalada en el número 1 del numeral V.1 anterior, debiendo realizarse dentro de los 15 días siguientes contados desde el último día de plazo para la entrega de los estados financieros del período respectivo a la SVS, cuando se trate de fondos mutuos y de inversión nacionales.
3. Tratándose de fondos mutuos y de inversión extranjeros y ETF, el último día de cada mes o hábil siguiente, la Administradora deberá enterar al Tipo de Fondo que corresponda el total que le corresponda devolver al Fondo. Para tal efecto, la Administradoras deberá cargar la cuenta de activo “Banco de Inversiones”, subcuenta “Banco de Inversiones Nacionales”, y abonar la cuenta de activo “Valores por Depositar”, subcuenta “Valores por Depositar Nacionales”, por el monto antes señalado.

Tratándose de fondos mutuos y de inversión nacionales, dicho pago se efectuará el día hábil siguiente de la fecha en que se contabilizó el monto que corresponde a la devolución.

4. De existir excesos de comisiones, según lo consignado en el numeral III.2, deberán ser contabilizados conforme a lo señalado precedentemente y pagados al Fondo, en un plazo no superior a 15 días, contado desde el último día de plazo para la entrega de los estados financieros anuales de los fondos de inversión a la SVS.

VI. INFORMACIÓN

1. Las Administradoras deberán enviar a la SP un informe sobre TER y clasificación de instrumentos extranjeros a más tardar en las siguientes fechas: 31 de julio, 30 de octubre, 31 de enero y 30 de abril de cada año, o el día hábil siguiente en caso que esa fecha sea festivo o feriado. En el Anexo N° 2 se presenta el formato del informe y el procedimiento de envío.

2. La SVS pondrá a disposición de las Administradoras y de la SP la información relativa a las comisiones diarias efectivas cobradas por los fondos mutuos y de inversión nacionales, en forma mensual y trimestral respectivamente, como asimismo, la clasificación de cada fondo. Dicha información corresponde a la que deben utilizar las Administradoras para realizar los cálculos a que se refiere la presente norma.
3. Las Administradoras informarán a la SP el monto de las comisiones pagadas y la comisión máxima que corresponda, para cada fondo mutuo y de inversión nacional, dentro del plazo señalado en el numeral V.2 del Capítulo V.

VII. FONDOS DE CESANTIA

1. Según lo dispuesto en el artículo 39 de la ley N° 19.728, le serán aplicables a la sociedad administradora de los Fondos de Cesantía, las normas de dicha ley, su reglamento, el contrato para la administración del Seguro y supletoriamente el D.L. N° 3.500, de 1980 y las disposiciones de la ley N° 18.046 y sus reglamentos. Con todo, la mencionada sociedad quedará sujeta a las mismas normas que rigen a las administradoras de fondos de pensiones, especialmente en lo que respecta a la adquisición, mantención, custodia y enajenación de instrumentos financieros pertenecientes a los Fondos de Cesantía, así como las normas sobre conflictos de intereses. Lo anterior, implica que las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Cesantía se regulan por los incisos sexto, séptimo y octavo del ya citado artículo 45 bis del D.L. N° 3.500 de 1980 y consecuentemente, por la presente norma.
2. A su turno, el artículo 58 incorporado por la ley N° 20.328, dispone que los recursos de los Fondos de Cesantía y del Fondo de Cesantía Solidario se invertirán en los instrumentos financieros, operaciones y contratos que el artículo 45 del decreto ley N° 3.500, de 1980, autoriza para los Fondos de Pensiones y en contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión a que hace referencia el inciso sexto del artículo 48 del citado decreto ley.
3. En razón de lo anterior y para efectos de las inversiones con recursos de los Fondos de Cesantía en cuotas de fondos de inversión y fondos mutuos y títulos representativos de índices de instrumentos financieros a que se refiere el artículo 45 del D.L. N° 3.500 de 1980, así como para otros instrumentos que incluyan comisiones en el precio, las disposiciones contenidas en la presente norma, se hacen extensivas a la sociedad administradora de los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario, para lo cual se debe entender que la referencia que en esta norma se efectúe a un Tipo de Fondo o a un Fondo de Pensiones, se hace a los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario. Igualmente, la referencia que se efectúe a una Administradora de Fondos de Pensiones, se debe entender efectuada a la sociedad que administra dichos Fondos.

ANEXOS

Anexo N° 1: Metodología de Fijación de Comisiones Máximas

1. Bases de Datos

Cuadro N° 1

Fondos objetos de fijación de comisiones	Base datos	Tipo fondo	Clase o Serie	Domicilio fondos	Período
Fondos mutuos nacionales y extranjeros	Morningstar Principia Mutual Funds		Institucional	EE.UU	Edición abril 2009
Fondos de inversión nacionales y extranjeros mobiliarios	Morningstar Principia Closed end Funds		(*)	EE.UU	Edición abril 2009
Fondos de inversión nacionales y extranjeros inmobiliarios	Morningstar Principia Mutual Funds.	real estate	Institucional y retail	EE.UU	Edición abril 2009
Fondos de inversión de capital privado	Lipper Fund Charges Offshore	private equity o venture capital	Institucional y retail	offshore (**)	Edición abril 2009
ETF	Morningstar Principia Mutual Funds o Morningstar Principia Exchange Traded Funds (***)		(*)	EE.UU	Edición abril 2009
	Euronext fuera de EE.UU.		(*)	offshore	A abril 2009

(*) Tienen clase única.

(**) offshore se refiere a domicilios distintos a EEUU.

(***) Ambas base contienen datos de clasificación y TER de “ETF”, la distinción es que “Morningstar Principia Exchange Traded Funds” incluye información adicional no relevante para efectos de esta norma.

2. Depuración de las bases de datos

2.1. Ajustes generales

- Se eliminaron todos los fondos cuya comisión fuese igual a cero.
- Se eliminaron todos los fondos que presentaban activos netos con valor cero.
- Se consideró sólo fondos con información disponible de comisiones referida a estados financieros publicados a partir de enero 2008.

2.2.- Ajustes específicos

2.2.1 Fondos mutuos, fondos de inversión inmobiliarios y ETF

A partir de un total de 26.842 fondos que contiene la base Morningstar Principia Mutual Funds, entre fondos mutuos y ETF, se realizaron los siguientes ajustes:

- Se eliminaron los fondos del tipo “fondo de fondos”.
- Para fondos mutuos se consideró solamente fondos de clase institucional.
- Para fondos de inversión inmobiliarios, se utilizó tanto clases institucional como retail.

Con ello se obtuvieron una base de 3.584 fondos mutuos institucionales distintos a “real estate”, una con 482 fondos de inversión inmobiliarios (mutuos tipo real estate) y una de 629 ETFs provenientes de la base Morningstar Principia Mutual Funds.

2.2.2. ETF offshore

Se obtuvieron 355 ETFs de jurisdicciones distintas a Estados Unidos, directamente de Euronext, su clasificación se realizó en función de las características que le asigna la misma bolsa Euronext y Bloomberg. La categoría “Otros” incluye ETFs de bonos de alto rendimiento (2), de bonos emergentes (2), balanceados (7), de commodities (7) y otros (55).

2.2.3. Fondos de inversión mobiliarios:

A partir de un total de 1.199 fondos cerrados que contenía la base de Morningstar Principia Closed end Funds, realizando mismos ajustes del punto 2.1 y 2.2.1, sin considerar 11 fondos real estate se obtuvieron 525 fondos.

2.4. Fondos de capital privado:

Se obtuvieron 73 fondos de la categoría “private equity/venture capital” de la base de fondos mutuos Lipper Fund Charges Offshore, a los cuales se aplicó los ajustes indicados en 2.1 y adicionalmente se suprimieron dos datos erróneos. Lo anterior, redujo la muestra a 26 fondos. Cabe señalar, que Morningstar no dispone de bases de fondos de capital privado.

Cuadro N° 2
Número de Fondos por Categoría

Instrumento	Categoría de Fondo	N° Fondos Final
Fondo Mutuo	Accionario Índice	149
	Accionario Desarrollado y Global Otros	2.073
	Accionario Emergente	79
	Bonos Índice	15
	Bonos Desarrollado y Global Alto Rendimiento	114
	Bonos Desarrollado Otros	779
	Bonos Emergente	27
	Bonos Global	59
	Balanceado	168
	Liquidez	83
	Otros	38
	TOTAL	3.584
ETFs	Accionario Desarrollado y Global	753
	Accionario Emergente	73
	Bonos y de Liquidez Desarrollado y Global	85
	Otros	73
	TOTAL	984
Fondos de Inversión	Mobiliario Accionario	112
	Mobiliario Bonos	391
	Mobiliario Otros	22
	SUBTOTAL	525
	Inmobiliarios	482
	Capital Privado	26

3.- Agrupación y variables consideradas

La agrupación de categorías de fondos y ETF se realizó considerando la similitud de objetivos de inversión, procurando un esquema de comisiones con el mínimo de categorías necesarias.

Las principales variables de agrupación fueron:

- 1) Tipo de activo: accionario, bonos, de liquidez, balanceado y otros.
- 2) Zona geográfica: desarrollada, global y emergente.
- 3) Estilo de inversión y tipo empresa: índice, otros, alto rendimiento.

La asignación de cada fondo de las bases de datos a las categorías utilizadas en esta norma se ajustó a las categorías que define la firma Morningstar. En el caso de fondos de inversión de capital privado, la asignación fue directa considerando la mención “Private Equity/Venture Capital” en el campo “AssetClass” de la base Lipper Fund Charges Offshore.

La calidad de fondo índice fue posible establecerla directamente a partir del contenido de la columna “special criteria” de la base Morningstar, el que debe contener la letra “I”.

4.- Estadígrafo utilizado

Para la determinación de las comisiones máximas se calculó el percentil 90 de las TER de cada categoría de fondos y ETF extranjeros provenientes de las fuentes de información internacionales mencionadas en el número 1 anterior.

Anexo N° 2: Informe sobre TER y Clasificación de Instrumentos Extranjeros

A. Instrucciones Generales

1. Este informe debe remitirse por la Administradora a la Superintendencia de Pensiones en forma trimestral a más tardar en las siguientes fechas: 31 de julio, 30 de octubre, 31 de enero y 30 de abril de cada año, o el día hábil siguiente, según lo establecido en el Capítulo VI de la norma.
2. Se debe informar un fondo o subfondo por cada registro del informe.
3. Descripción de los campos:
 - a) IDENTIFICACIÓN FONDO
 - i. NEMOTECNICO: Se debe informar el código ISIN y a falta de éste el CUSIP
 - ii. TICKER/RIC: Indicar el Ticker de Bloomberg o RIC (Reuters Internacional Code)
 - iii. HOLDING COMPANY: Se deberá informar el NOMBRE ABREVIADO del Holding Company del fondo, según lo informado por la Superintendencia a las Administradoras.
 - iv. EMISOR: Nombre completo del fondo o subfondo, registrado por la Comisión Clasificadora de Riesgo.
 - v. CLASE: Clase o serie del fondo (I, A, etc.)
 - vi. FECHA: Se debe indicar la fecha de cierre de los estados financieros del ejercicio más reciente respecto de los cuales corresponde la información entregada sobre clasificación y TER.
 - b) CATEGORIAS: Emplear la siguiente nomenclatura
 - i. ACTIVO:
AC: fondo accionario
BA: fondo balanceado
BO: fondo de bonos
EF: fondos de Liquidez
OT: otros
 - ii. ZONA GEOGRÁFICA:
DE: zona desarrollada
EM: zona emergente
GL: zona global
 - iii. TIPO EMPRESA:
INDX: fondo de índices
HY: fondos de bonos de Alto rendimiento

OT: Otros tipos de fondos.

c) COMISIONES

- i. TER CALCULADA: TER determinada a partir de los Estados Financieros más recientes disponibles, según lo establecido en la presente norma. La TER debe ser expresada como un porcentaje anualizado con dos decimales.
- ii. TIPO DE DEVOLUCION (R/TMN): Se deberá indicar "R" si corresponde a un contrato de devolución de comisiones de tasa fija o TMN si se trata de un contrato que fija una TER máxima.
- iii. REBATES/TMN (%): Se debe informar el dato del rebate o TMN en porcentaje, aproximado al segundo decimal.

B. Formato del Informe

IDENTIFICACIÓN FONDO						CATEGORIAS			COMISIONES		
NEMOTÉCNICO	TICKER /RIC	HOLDING COMPANY	EMISOR	CLASE	FECHA	ACTIVO	ZONA GEOGRÁFICA	TIPO EMPRESA	TER CALCULADA	TIPO DE DEVOLUCION (R/TMN)	REBATES/ TMN (%)

C. Instrucciones para el envío

El informe deberá ser enviado de acuerdo a las especificaciones técnicas y modalidad de transmisión definidas en la Circular de transmisión de datos, y según las especificaciones que se adjuntan a continuación:

(PENDIENTE)